



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3951

Sancionada:

Promulgada: 05/05/2005 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/05/2005 - Nú: 4305

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/04 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1°.-** Disponer la devolución de todas las sumas que efectivamente hubieren sido descontadas por aplicación del artículo 5° de la ley n° 2990, con las modalidades descriptas en la presente norma”.

Artículo 2°.- La máxima autoridad de la jurisdicción podrá autorizar mediante acto administrativo fundado de alcance particular, la devolución en un solo pago del saldo de la suma que correspondiere devolver conforme al decreto de naturaleza legislativa n° 1/04, cuando el solicitante acredite encontrarse padeciendo grave enfermedad.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconvención del Estado será autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de atender el cumplimiento del presente.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 06 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)